



1700-45

AUTO N° 1394

FECHA: SANTA MARTA, OCTUBRE 23 DE 2015

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de Septiembre de 2015 la Empresa UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA LA ROCA, representado por GERMAN DAVID PAREDES DUARTE, presenta comprobante de pago por concepto de una evaluación de una concesión de aguas.

Que el día 06 de Octubre de 2015, la Empresa UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA LA ROCA, representado por GERMAN DAVID PAREDES DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13641376, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el predio Lluvia de Oro, localizado en la Vereda Puerto Mosquito en caudal de 12 lps, aportando los siguientes documentos:

- Resumen del Estudio Geo eléctrico del pozo perforado
- Diseño del pozo
- Certificado de Tradición y Libertad
- Plano del predio
- Contrato de Unión Temporal Hielo y Agua Purificadora La Roca

Que en oficio administrativo se le requiere al usuario el aporte del plano final del pozo, el cual es presentado el día 22 de Octubre de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en la Sección 9 procedimientos para otorgar concesiones y en su artículo 2.2.3.2.9.1., establece:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*





- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

(Decreto 1541 de 1978, art. 54)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, art. 55)."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

(Decreto 1541 de 1978, art. 56)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., trae la:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.

(Decreto 1541 1978, arto 57)."





Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.

(Decreto 1541 1978, arto 36)."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.*

(Decreto 11 de 1978, arto 41)."

Que de acuerdo a lo dispuesto Decreto 1076 de 2015: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión. (Decreto 1541 de 1978, arto 60)."*

Que se dará aplicación a lo establecido anteriormente para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la petición presentada por la Empresa UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA LA ROCA, representado por GERMAN DAVID PAREDES DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13641376, de Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de un pozo ubicado en predio Lluvia de Oro, localizado en la Vereda Puerto Mosquito en caudal de 12 lps, en un caudal de 40 lps, sin que la admisión implique autorización alguna.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la viabilidad ambiental de la petición, para lo cual deberá efectuarse una visita de inspección al área de interés **el próximo veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2.015) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta con el objetivo principal de que funcionario designado evalúe y emita concepto de viabilidad ambiental de la petición.

TERCERO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento de funcionario (os) al lugar de inspección ocular.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal de Santa Marta y/o en la inspección de policía de la Vereda Puerto Mosquito y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el departamento del Magdalena.

QUINTO: Para efectos de radicación de la solicitud se mantendrá el número de expediente 4482.

SEXTO: Notifíquese el presente proveído al señor GERMAN DAVID PAREDES DUARTE, en su condición de Representante Legal de la Empresa UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA LA ROCA, y/o quien haga sus veces al momento de notificarse del trámite administrativo.

SEPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la señora PROCURADORA 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Sara Díaz Granados 
Revisó: Semiramis Sosa
Expediente: 4482



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 09 NOV 2015 () días del mes de Noviembre de dos mil quince (2.015) siendo las 10:00 (M) se notificó personalmente el señor GERMAN VALENTIN PAREDES en su condición de Rep. Legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.641.376 expedida en Santa Marta de Chiriquí del contenido del auto No. 1394 de Octubre 23 de 2015. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

